



ACUMULA PROCEDIMIENTOS Y DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ISLA MARIMELLI"

VALPARAÍSO, 23 NOV 2023

RESOL. EXENTA N° 2002

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Daniel Cheuqueman, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y su complemento; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las Resoluciones Exentas N° 690, de 2018, N° 2.432, de 2019 y N° 363, de 2023, de esta Subsecretaría; las solicitudes de renuncia parcial ingresadas por la representante de la comunidad individualizada, mediante cartas C.I. DZP/LAGOS N° 386 y N° 397, de 2023, CEROPAPEL N° 1.028, N° 3.070 y N° 3.071, de 2023; y los informes de exclusión (ECMPO) N° 32 y N° 35, de 2023, contenidos en Memoranda Ceropapel (D.D.P) N° 144 y N° 145, de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la comunidad indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, mediante cartas ingresadas con los C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y N° 6.695, de fecha 29 de mayo de 2019, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Isla Marimelli**", en la Región de Los Lagos, en actual tramitación.

2.- Que, por medio de cartas citadas en Visto, la representante de la comunidad señalada solicita excluir los sectores que refiere, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en los informes de exclusión (ECMPO) N° 32 y N° 35, de 2023, contenidos en Memoranda Ceropapel (D.D.P) N° 144 y N° 145, de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citados en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

6.- Que, por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.880 establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer la acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

7.- Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos y dada la identidad sustancial de las solicitudes, corresponde acumularlas, según se declarará.

#### RESUELVO:

1° Acumúlense las presentaciones realizadas por la comunidad indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, contenidas en los C.I. DZP/LAGOS N° 386 y N° 397, de 2023, CEROPAPEL N° 1.028, N° 3.070 y N° 3.071, de 2023, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880 y a lo señalado en los considerandos previos.

2° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, registro de comunidades indígenas N° 1.089, casilla electrónica [comun.indig.ch@gmail.com](mailto:comun.indig.ch@gmail.com), de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Isla Marimelli**", en la Región de Los Lagos, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores que a continuación se indican, según coordenadas Datum WGS-84:



SECTOR 1

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	43'	29.04"	72°	29'	49.18"
B	41°	43'	34.34"	72°	29'	48.24"
C	41°	43'	36.76"	72°	29'	42.48"
D	41°	43'	37.25"	72°	29'	36.52"
E	41°	43'	32.02"	72°	29'	34.93"
F	41°	43'	29.19"	72°	29'	31.20"
G	41°	43'	26.72"	72°	29'	30.73"
H	41°	43'	24.63"	72°	29'	27.28"
I	41°	43'	15.09"	72°	29'	39.56"
J	41°	43'	18.90"	72°	29'	44.44"
K	41°	43'	22.99"	72°	29'	39.38"
L	41°	43'	31.70"	72°	29'	44.81"

SECTOR 2

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
M	41°	43'	3.26"	72°	29'	7.46"
N	41°	43'	5.78"	72°	28'	37.86"
O	41°	43'	18.69"	72°	28'	43.59"
P	41°	43'	17.21"	72°	29'	6.01"

SECTOR 3

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	41°	41'	51.48"	72°	31'	19.32"
2	41°	41'	45.50"	72°	31'	11.86"
3	41°	41'	49.37"	72°	31'	04.01"
4	41°	41'	56.74"	72°	31'	13.91"

SECTOR 4

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	41°	42'	30.96"	72°	32'	32.49"
2	41°	42'	32.68"	72°	32'	28.83"
3	41°	42'	38.17"	72°	32'	33.42"
4	41°	42'	36.45"	72°	32'	37.09"

SECTOR 5

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	41°	43'	55.89"	72°	38'	07.78"
2	41°	43'	56.37"	72°	38'	00.67"
3	41°	43'	59.26"	72°	38'	01.00"
4	41°	43'	59.40"	72°	38'	07.50"

3° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

4° Transcribese copia de la presente resolución a la comunidad indígena solicitante, a casilla de correo electrónico [comun.indig.ch@gmail.com](mailto:comun.indig.ch@gmail.com); y a los interesados, Cristian Arenas Gutiérrez, a la casilla de correo electrónico [kristianarenas@gmail.com](mailto:kristianarenas@gmail.com); y Aguas Claras S.A., a las casillas de correo electrónico [fiscalia@aquachile.com](mailto:fiscalia@aquachile.com), [carol.fernandois@aquachile.com](mailto:carol.fernandois@aquachile.com) y [jaimemendoza@aquachile.com](mailto:jaimemendoza@aquachile.com).

Asimismo, transcribese copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y las Divisiones de Administración Pesquera, de Acuicultura, de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

5° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**

  
*NLI/NVC*  
NLI/NVC

  
*PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA*  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.  
  
*DANIELA BÓLBARAN PEREZ*  
Jefe Departamento Administrativo